Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CITYFAST S.A.

OTORGADO POR: **PEDRO JOSÉ RICAURTE RODRIGUEZ**

ANDRÉS FERNANDO YÚNES GORRI

CUANTIA: **USD $ 800,oo**

DI: **TRES COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dos de agosto del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos: los señores Pedro José Ricaurte Rodríguez y Andrés Fernando Yúnes Gorri. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Pedro José Ricaurte Rodríguez y Andrés Fernando Yúnes Gorri. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará CITYFAST S.A. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía CITYFAST S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo I** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía: **Artículo Primero.- Nombre:** La denominación de la compañía es CITYFAST S.A. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tercero.- Objeto:** La compañía tiene como objeto social el Correo Paralelo o courier a nivel nacional o internacional, es decir, realizará las gestiones y actividades que correspondan a la organización y prestación de servicios relacionados a la entrega y reparto de mercaderías, productos y documentos de diversa naturaleza, es decir un servicio de courier que se llevará a cabo tanto en el Ecuador como en el extranjero. Podrá realizar, asimismo, todo lo referente a la promoción, el manejo y el desarrollo de este servicio tanto en el Ecuador como en el extranjero, así como todas las actividades logísticas que su objeto social conlleva, obteniendo los permisos correspondientes y realizando las gestiones necesarias ante las autoridades competentes. La compañía podrá, además, dentro de la actividad mercantil, participar como mandataria, mandante, asesora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá participar de licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio y/o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria

para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. También podrá realizar compra, venta, arriendo y administración de inmuebles urbanos, rurales; trámites aduaneros y portuarios relacionados con la importación y exportación de toda clase de mercaderías y productos así como cualquier actividad relacionada con el transporte de esta mercadería hacia y desde el Ecuador con cualquier país extranjero. La compañía prestará asesoría en todo lo relacionado a la entrega y reparto de mercaderías, productos y documentos y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía estará facultada, además, para administrar tanto bienes propios como ajenos; exigir y recibir mercaderías, admitir cauciones tanto reales como personales, exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas; comprar, vender, prendar o hipotecar todo tipo de bienes muebles o inmuebles; intervenir en negocios propios o ajenos; participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito, intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista y ejercer los derechos y cumplir la obligaciones derivadas de esas calidades, e intervenir en calidad de miembro o socio de corporaciones o fundaciones no lucrativas. La compañía podrá prestar asesoría financiera a otras compañías constituidas o que se encuentren en proceso de constitución pero de ninguna manera realizará las actividades propias de las instituciones del sistema financiero nacional, ni del mercado de valores. **Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse por lo que la Sociedad se liquidara antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **Capítulo II** Del

capital y su Integración **Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 800,oo) dividido en ochocientas acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1) cada una. A la suscripción del presente contrato se paga la totalidad del capital. **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al ochocientos. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **Capítulo III** De la Junta General **Artículo Octavo.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a)Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b)Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c)Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d)Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e)Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f)Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g)Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h)Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i)Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j)Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar

el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k)Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l)Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m)Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. Doscientos treinta ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Décimo Segundo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias,

Notaria Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Quito - Ecuador

serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación:** a)La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b)Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c)Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d)Para la verificación del quórum no

se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Capítulo IV** De la Administración y Representación de la Sociedad **Artículo Décimo Séptimo.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente. **Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento y atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)Convocar y presidir la Junta General. b)Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c)Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d)Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e)Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f)Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo Décimo Noveno.- Nombramiento y atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y

administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b)Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c)Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d)Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e)Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f)Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g)Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h)Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i)Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j)Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k)Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l)Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m)Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n)En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de

conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo Vigésimo Primero.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Capítulo V** Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación **Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. **CLAUSULA CUARTA.-** De la integración del capital y distribución de acciones. Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

Accionista	Nacionalidad	No. de Acciones	Valor Suscrito	Valor Pagado
Pedro Ricaurte Rodríguez	Ecuatoriana	552	US$ 552, oo	US$ 552,oo
Andrés Yúnes Gorri	Ecuatoriana	248	US$ 248,oo	US$ 248,oo
TOTAL		800	US$ 800	US$ 800

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

El capital suscrito y pagado constituye en su totalidad inversión nacional. En consecuencia, se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social. **CLAUSULA QUINTA:** Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos: a)Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b)Que autorizamos al Doctor Íñigo Salvador Crespo, a la Ab. Ana Carolina Donoso Bustamante y al Ab. Jorge Izquierdo Salvador para que, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c)Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y; d)Que autorizamos al Ab. Jorge Izquierdo Salvador, para que convoque a la primera Junta General extraordinaria de Accionistas, la que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el Banco de la Producción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Abogado con matrícula profesional número veinte y nueve treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los comparecientes

por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Pedro José Ricaurte Rodríguez
C.C. 171139681-0

Andrés Fernando Yúnes Gorri
C.C. 090839051-1

Dr. Alberto Pierre Zapata
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090839051-1
YUNES GORRI ANDRES FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 NOVIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013 0043 09738 M
ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E133312222
CASADO ANA MARIA LANDAZURI BERMEO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PROF./OCUP.
JOSE LEONARDO YUNES
NOMBRE DEL PADRE
NORMA JENNY GORRI
APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 21/07/2005
LUGAR DE EXPEDICION
21/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1596791
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

ICAUTE RODRIGUEZ PEDRO JOSE

NOMBRES Y APELLIDOS

[illegible] ABRIL 1979

FECHA DE NACIMIENTO

ICHINCHA/QUITO/BELALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 006-A 0051 04102

TOMO PAG. ACT.

ICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

UNZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

CIUDADANIA

NACIONALIDAD ECUATORIANA

INDI DACT.

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION SECUNDARIA BACHILLER

PROF./OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FERNANDO MARCELO PICAUSE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA BERTHA RODRIGUEZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 22-01-[illegible]

FECHA DE CADUCIDAD [illegible]

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

HUELLA DEL DEDO DERECHO

0000008

Notaría Décima

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

65 - 0331
NUMERO

0908390511
CEDULA

YUNES GORRI ANDRES FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0251
NUMERO

1711396810
CEDULA

RICAURTE RODRIGUEZ PEDRO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7054646

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: IZQUIERDO SALVADOR JORGE

Fecha de Reservación: 08/06/2005 08:49:31

PRESENTE.

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CITYFAST S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Amparo Fernández

Ing. Amparo Fernandez de Moreno
Delegada del Secretario General

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001357**

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
RICAURTE RODRIGUEZ PEDRO JOSE	552.00
YUNES GORRI ANDRES FERNANDO	248.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco una SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CITYFAST S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Agosto 2, 2005**
FECHA

303185

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CITYFAST S.A. OTORGADO POR: **PEDRO JOSE RICAURTE RODRIGUEZ Y ANDRES FERNANDO YUNES GORRI.** SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Contrato de Constitución de la Compañía CITYFAST S.A., de fecha 02 de Agosto del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.3328, de fecha 15 de Agosto del año 2.005, dictada por la Doctora Alexandra Valdospinos Castro, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 22 de Agosto del año 2.005.- El Notario.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de agosto del año 2.005, bajo el número **2152** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CITYFAST S.A.",** otorgada el dos de agosto del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030658.**- Quito, a veinticuatro de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 0021870

Quito, 31 AGO 2005

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CITYFAST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Alexandra Valdospinos Castro
ESPECIALISTA JURIDICO